

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Uzbekistán, Corte Suprema

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional pide que se enfrenten radicalmente las dilaciones indebidas en el sistema penal acusatorio.** La Sala Plena de la Corte Constitucional, a través de una sentencia de unificación, exhortó al Consejo Superior de la Judicatura, a la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio de Justicia para que, en el marco de sus competencias, evalúen la necesidad de adoptar las medidas legislativas y administrativas orientadas a solventar el estancamiento de los procesos penales. Ello, en palabras de la Corte, debido a la malsana práctica de suscitar continuos aplazamientos de audiencias, la cual desafía la efectividad del sistema penal acusatorio, de la administración de justicia y la desprestigia ante la comunidad. Y es que las normas de prescripción de la acción penal hacen parte del debido proceso, su interpretación ha de ser exegética y restrictiva, conforme se desprende de los principios propios del Derecho Penal del Estado social y democrático de derecho. La Sala enfatizó que “la vigencia del sistema acusatorio penal que data en Colombia del año 2005, a 15 años de su entrada en vigor, tiene suficientes diagnósticos en particular, sobre el aplazamiento sistemático de las diligencias penales, pudiéndose leer allí que en no pocas ocasiones se trata de una estrategia dilatoria tendiente a alcanzar resultados favorables en contravía de la ortodoxia procesal”. Por ello el exhorto se dirigió a las tres entidades, para que en una estrategia conjunta, incluso acudiendo a la iniciativa legislativa, se enfrente radicalmente el problema de las dilaciones indebidas. En el caso concreto, y en atención a que, al parecer, el comportamiento de las autoridades judiciales y de las partes e intervinientes habría facilitado la prescripción de la acción penal en un proceso, la Corte ordenó compulsar copias de la actuación con destino a las autoridades disciplinarias y penales competentes, a efecto de que se investigue la posible incursión en faltas disciplinarias (M. P. Alejandro Linares).

Chile (El Mercurio):

- **Abogadas y gremios del Poder Judicial reaccionan a fallo del Pleno de la Corte Suprema que delimita acoso sexual.** Distintas reacciones generó el fallo conocido este jueves, en el que el Pleno de la Corte Suprema revirtió la decisión del Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial (CAPJ), que había removido por acoso sexual al administrador zonal de la CAPJ en Copiapó, Álex Muñoz Prado, sancionándolo, en cambio, por “haber vulnerado las obligaciones especiales a que está sujeto en su condición de personal directivo”. Por siete votos contra cinco, el máximo tribunal estimó que la conducta desplegada por el administrador zonal no constituía acoso sexual, pese a que confirmó que incurrió en “acercamientos o contactos físicos innecesarios e indebidos, y profirió expresiones lascivas que vulneraron la dignidad de las funcionarias”. La diferencia entre los ministros surge de la interpretación que hizo cada uno de la definición de acoso sexual que el propio Poder Judicial fija en el Acta N° 103-2018, que establece protocolos para prevenir y denunciar esta conducta, en cuanto debe contener “requerimientos de carácter sexual no consentidos”. En opinión del voto de mayoría, ese es “el elemento distintivo” de esta figura. “Debe interpretarse de manera restringida”. Así, para la penalista Catherine Lathrop, “más allá de no desconocer que las conductas son inapropiadas y reprochables, respecto de un funcionario y superior jerárquico, el fallo de mayoría me parece relevante, desde la perspectiva de la tipicidad”. Lo anterior, dice la abogada, porque “se aplica correctamente el principio de legalidad respecto del concepto de acoso sexual esbozado; su definición se ajusta a derecho al entender que la acepción ‘requerimiento’ debe interpretarse de manera restringida y no amplia”. **“Retroceso en las políticas de género”.** Mientras que las también penalistas Joanna Heskia y Libertad Triviño advierten que la sentencia evidencia una regresión en las normativas que la propia judicatura ha establecido en estas materias. “El fallo de mayoría es un tremendo retroceso en las políticas de género dentro del Poder Judicial”, al hacer una “interpretación reduccionista del concepto de acoso sexual, el que —a mi juicio— no se condice con lo que la propia acta señalada, y más importante aún, contradice principios establecidos, tanto en el ordenamiento interno como en el internacional”, afirma Heskia. Y agrega que “un organismo tan jerárquico como el Poder Judicial debe ser muy estricto con este tipo de comportamientos, toda vez que la libertad de las víctimas se ve reducida por la propia naturaleza de la organización”. Por su parte, Triviño estima que se está ante una resolución contradictoria, “considerando todo el trabajo que la misma Corte Suprema, que el mismo Poder Judicial, ha tratado de sacar adelante. Eso es lo más lamentable del fallo”. Dice que al analizar el acta —revisada en septiembre—, “si bien es efectivo que la definición de acoso sexual habla de ‘requerimiento’, después se dan ejemplos (...), hay varias conductas de las que se acusa a este señor, que no se han controvertido” y enumera: “Gestos y piropos lascivos, acercamiento o contacto físico innecesario, requerir información sobre actividades de índole sexual. Basta con un gesto, con un piropo lascivo, para entender que estos se comprenden como acoso sexual, por algo la misma norma del Poder Judicial pone el ejemplo”. **“No necesariamente representa a la mayoría de la Corte Suprema”.** La profesora de la Universidad Austral Consuelo Murillo plantea que “al realizar una interpretación tan restrictiva (...), la Corte Suprema está realizando un retroceso en la protección de los derechos de las mujeres trabajadoras, de desarrollarse laboral y profesionalmente en un ambiente libre de violencia, acoso y discriminación”. Aunque comparte las críticas a la resolución, también contextualiza: cinco magistrados no pudieron participar de la votación del Pleno al haber resuelto en primera instancia la expulsión de Muñoz Prado. Se trató de los ministros Haroldo Brito, Guillermo Silva, Gloria Ana Chevesich, Manuel Valderrama y Jorge Dahm, quienes integran el Consejo Superior de la CAPJ. “Si bien me parece una muy mala noticia, no soy pesimista, ya que esta decisión se explica, en parte, ante la imposibilidad que hubo de que concurrieran a la decisión los ministros y ministras que habían participado del Consejo Superior del Poder Judicial”, dice Murillo. Y apunta: “Cuando hablamos de esta decisión, por fortuna no necesariamente está representando la visión de la mayoría de la Corte Suprema”.

Perú (La Ley):

- **TC: Empleador puede realizar videovigilancia de los trabajadores.** El Tribunal Constitucional ha establecido que un empleador puede utilizar tecnologías como la videovigilancia para cumplir su labor de fiscalización. No obstante, hay algunas precisiones que deben ser cumplidas a fin de no extralimitarse en esa función. Conoce más en esta nota. El empleador puede recurrir al uso de tecnologías, como la videovigilancia, siempre que se realice en cumplimiento de sus facultades de prevención de riesgos laborales, para lo cual tendrá la obligación de garantizar que estas conductas no afecten derechos fundamentales, tal como puede ser la vulneración de espacios íntimos o reservados. A este criterio llegó el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 02208-2017-PA/TC, en donde además precisó que los empleadores tienen el deber identificar, evaluar y prevenir riesgos laborales a los que podrían exponerse los trabajadores al implementar mecanismos necesarios para asegurar las condiciones de seguridad en

el establecimiento laboral, por lo que, en dicho marco, es posible implementar uso de tecnologías como la videovigilancia. ¿Cómo se llegó a esta sentencia? El Tribunal Constitucional se pronunció sobre una demanda de amparo interpuesta por el Sindicato de Obreros P y A D'Onofrio SA contra Nestlé Perú SA. En ella se solicitaba dejar sin efecto la colocación de tuberías para redes de cámaras de videos en las áreas de producción, almacenes y cámaras de fábrica, en las cuales laboran sus afiliados. Sostuvieron que con la instalación se buscaba ejercer control total y permanente durante el horario laboral, lo cual resulta violatorio del derecho a la dignidad, intimidad personal y a la salud. El Tribunal Constitucional tomó como base el artículo 9 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral que reconoce en el empleador facultades directivas, fiscalizadoras y disciplinarias. Por tal motivo, en toda relación laboral el trabajador debe cumplir con las obligaciones asumidas, y el empleador debe fiscalizar y sancionar el incumplimiento de dichas obligaciones. Sin embargo, el Alto Tribunal precisó que la fiscalización no es una facultad discrecional que justifica un trato arbitrario, pues su límite se encuentra establecido en el artículo 23 de la Constitución en donde se establece que "ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador". Luego de desarrollado este análisis, el Colegiado acreditó que la empresa sí cumplió con comunicar previamente a los trabajadores las medidas de seguridad que se implementarían; y que la instalación de las cámaras de video-vigilancia se realizó en espacios visibles por necesidades operativas y en ambientes estratégicos que le permiten a la empresa activar mecanismos de seguridad e implementar mejoras durante su proceso de producción. Por todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional consideró que la instalación de las cámaras no corresponde a espacios íntimos o reservados para los trabajadores, razón por la cual se declaró infundada la demanda.

Turquía (La Vanguardia):

- **Tribunal prohíbe un libro del partido opositor CHP por "incitar al odio".** Un tribunal turco ha prohibido y confiscado un libro escrito por el principal partido opositor en Turquía, el socialdemócrata CHP, por "incitar al odio", denunció este lunes a Efe el vicepresidente de la formación, Seyit Torun. La publicación repasa los vínculos políticos de la cofradía del clérigo islamista Fethullah Gülen, acusado de instigar el golpe de Estado de 2016, pero que años antes fue un estrecho aliado del actual presidente turco, Recep Tayyip Erdogan, y de su partido islamista Justicia y Desarrollo (AKP). La publicación del CHP, titulado "La etapa política de FETO en 21 preguntas", ha sido prohibido y confiscado por "incitar al odio y difundir hostilidad entre la población", según señalaron medios turcos citando al tribunal. "Todos los altos responsables estatales, jefes de seguridad arrestados o destituidos tras el 15 de julio (fecha de la fracasada asonada en 2016) fueron nombrados por el AKP y Erdogan. ¿Pueden ocultar todo esto prohibiendo un libro?", declaró a Efe Torun. "Prohibir y confiscar libros era una práctica de los regímenes fascistas", denunció el político opositor. El portavoz del CHP declaró a medios turcos que la prohibición de la publicación era otra señal del "control del poder judicial por parte del Gobierno". Tras la intentona golpista la cofradía de Gülen ha sido designada como organización terrorista y más de 120.000 funcionarios del Estado han sido destituidos y unos 50.000 se encuentran encarcelados, acusados de gülenismo. Desde el intento de golpe de Estado más de 300.000 libros han sido confiscados y destruidos en escuelas y librerías turcas por hacer alusión a la cofradía gülenista, según datos del ministerio de Educación. El Gobierno turco acusa a la cofradía de Gülen, ampliamente representada en la Judicatura, la Policía y el sector de la educación, del fallido golpe de julio de 2016, algo que sus seguidores niegan, y emprendió amplias purgas para "limpiar" el aparato estatal de gülenistas.

De nuestros archivos:

**16 de abril de 2008
Estados Unidos (AP)**

- **La Suprema Corte ratifica método de ejecución.** La Suprema Corte ratificó el miércoles el método más común de inyección letal, lo que deja expedito el camino para que todo Estados Unidos reanude las ejecuciones que habían quedado interrumpidas durante casi siete meses. Por votación de 7-2, los justices rechazaron un cuestionamiento constitucional al procedimiento de ejecución en el estado de Kentucky, que emplea tres fármacos para sedar, paralizar y matar a los condenados a muerte. Tres decenas de estados usan métodos similares. El gobernador de Virginia levantó la moratoria de su estado a las ejecuciones dos horas después del fallo del tribunal. "Coincidimos en que los solicitantes no han cumplido con su obligación de demostrar que el riesgo de dolor por la administración inadecuada de un procedimiento de inyección letal aceptablemente humano, y la imposibilidad de adoptar alternativas no puestas a prueba, constituyen un castigo cruel e inusual", dijo el titular de la Corte John Roberts en una opinión que recibió sólo tres votos. Otros

cuatro justices, sin embargo, coincidieron con la decisión. La opinión de Roberts dejó abierta la posibilidad de otros cuestionamientos a la inyección letal si un estado se negara a adoptar un método alternativo que redujese significativamente el riesgo de dolor agudo. Los justices Ruth Bader Ginsburg y David Souter disintieron. Las ejecuciones están interrumpidas desde septiembre, cuando la Corte aceptó oír el caso de Kentucky. No hubo indicación de cuándo podrían reanudarse, aunque fiscales de varios estados dijeron que pedirían fechas de ejecución si el tribunal fallaba favorablemente en el caso de Kentucky. Cuarenta y dos personas fueron ejecutadas el año pasado entre más de 3,300 condenados a muerte en Estados Unidos. Otras dos docenas de ejecuciones no se cumplieron debido a la revisión de la Corte Suprema, dijeron oponentes a la pena de muerte. El argumento contra el protocolo de las tres drogas es que, si el anestésico inicial no da resultado, las otras dos pueden causar un dolor agudo. Una de éstas dos, paralizante, impediría al prisionero expresar su malestar. El caso se originó en Kentucky, donde dos condenados a muerte no pidieron que se les conmutase su pena ni cambiasen el método de ejecución. En cambio solicitaron al tribunal que se les administrase una sola droga, un barbitúrico, que no causa dolor y que puede darse en dosis suficientemente grande como para causar la muerte.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

Syllabus

BAZE ET AL. v. REES, COMMISSIONER, KENTUCKY DEPARTMENT OF CORRECTIONS, ET AL.

CERTIORARI TO THE SUPREME COURT OF KENTUCKY

No. 07–5439. Argued January 7, 2008—Decided April 16, 2008

Lethal injection is used for capital punishment by the Federal Government and 36 States, at least 30 of which (including Kentucky) use the same combination of three drugs: The first, sodium thiopental, induces unconsciousness when given in the specified amounts and thereby ensures that the prisoner does not experience any pain associated with the paralysis and cardiac arrest caused by the second and third drugs, pancuronium bromide and potassium chloride. Among other things, Kentucky's lethal injection protocol reserves to qualified personnel having at least one year's professional experience the responsibility for inserting the intravenous (IV) catheters into the prisoner, leaving it to others to mix the drugs and load them into syringes; specifies that the warden and deputy warden will remain in the execution chamber to observe the prisoner and watch for any IV problems while the execution team administers the drugs from another room; and mandates that if, as determined by the warden and deputy, the prisoner is not unconscious within 60 seconds after the sodium thiopental's delivery, a new dose will be given at a secondary injection site before the second and third drugs are administered.

La resolución de la Corte en:

<http://www.supremecourtus.gov/opinions/07pdf/07-5439.pdf>

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.